

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5339
- Código de verificación: 59594293477
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-044
EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE
ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA
Y COQUIMBO
2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-056**

FECHA: **05/02/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº 0005/DIR/006, ingreso electrónico E-PINV-2021-009 de fecha 08 de enero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-044, de fecha 27 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 130 de 2019; el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que los propósitos de estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para la toma de decisiones, y constituyen información básica para caracterizar y evaluar el stock del recurso anchoveta presente entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, permitiendo estimar el tamaño del stock y su distribución espacial en el periodo de máximo reclutamiento, y considerar un eventual establecimiento de veda biológica de reclutamiento que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DEL STOCK DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, AÑO 2021**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una prospección hidroacústica entre las Regiones de Atacama y Coquimbo para evaluar el stock de anchoveta presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre paralelo 25°00´S (rada de Paposos), en la Región de Antofagasta, hasta el paralelo 32°10´S (Pichidangui), límite sur de la Región de Coquimbo, entre el 10 febrero hasta el 10 marzo del 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán el B/C Abate Molina utilizando arrastre de media agua con una red ENGEL y las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, con red de cerco que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que se indica, 45 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

| Región | Embarcación titular (RPA) | Actividad a realizar | Embarcación suplente | Cuota Pesca para de Investigación |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|
| Atacama y Coquimbo | B/C Abate Molina | Muestreo Biológico y prospección | - | 40 t |
| Atacama | "Don Pancracio" (961267) | Muestreo Biológico | "Xolot" (962529) | 2,5 t |
| Coquimbo | "Doña Bernarda" (964933) | Muestreo Biológico | "Trauwün I" (920731) | 2,5 t |

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones durante el periodo de estudio.

La embarcación "Trauwün I" (920731), deberá acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa operación como embarcación suplente.

En el caso de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Atacama y de Coquimbo establecida en el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1695 de 2018, modificada por Resolución Exenta N°1157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del Programa de Investigación del Descarte y Captura Incidental para la pesquería artesanal de anchoveta y jurel y sus faunas acompañantes en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del estudio.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar semanalmente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, resultados a través de boletines enviados vía mail.

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado el peticionario deberá entregar un informe final de resultados y, en forma conjunta, la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.